



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02494-2013-PA/TC
LAMBAYEQUE
SAMUEL SORIANO SANDOVAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de junio de 2016

VISTA

La solicitud de fecha 21 de junio de 2016, formulada por don Samuel Soriano Sandoval respecto del auto del Tribunal Constitucional de fecha 10 de diciembre de 2015, que declaró improcedente su pedido de aclaración; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, el recurrente solicita que se reconsidere [sic] el auto de fecha 10 de diciembre de 2015, mediante el cual se declaró improcedente, por extemporáneo, su pedido de aclaración de la sentencia emitida con fecha 25 de agosto de 2014, aduciendo que no es cierto que se le haya notificado la sentencia el 17 de abril de 2015 y que no se ha tenido en cuenta que su domicilio procesal está ubicado en la ciudad de Chiclayo, y no en Lima.
2. Del cargo de notificación que obra a fojas 20 del cuaderno del Tribunal Constitucional se desprende que el recurrente sí fue notificado en su domicilio procesal el 17 de abril de 2015; por otro lado, para el cómputo del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional sí se tuvo en cuenta el término de la distancia a la ciudad de Chiclayo; por consiguiente, carecen de sustento las alegaciones del recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 21 de junio de 2016.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Ejecutora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL